



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1724

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el Radicado No. 2005ER20017 del 10 de Junio de 2005, el Señor Manuel Monroy solicita al Departamento Técnico Administrativo de Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente visita de control a la empresa Curtiembres Manuel Monroy ubicada en la Carrera 17 No. 58 – 88 Sur.

Que mediante Oficio No. 2006EE21950 del 01 de Agosto de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente requiere al establecimiento Curtiembres Manuel Monroy con fundamento en el Concepto Técnico No. 12763 del 13 de Diciembre de 2005.

Que mediante Memorando No. 2007IE17281 11 de Octubre de 2007 la Dirección Legal Ambiental, solicita a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, visita al establecimiento ubicado en la Carrera 17 No. 58 – 88 Sur Barrio San Benito.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 17 No. 58 88 Sur Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Manuel Monroy, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 009674 del 09 de Julio de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

41



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° S 1724

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

5. CONCLUSIONES

En respuesta al memorando IE 17281 del 11 de Octubre de 2007 de la DLA, se realizó visita el día 23 de Mayo de 2008 y se estableció lo siguiente:

- *La infraestructura para la transformación de pieles continúa en el predio de la Carrera 17 No. 58 88 Sur.*
- *El predio fue adquirido por el señor Jesús Monroy, propietario de (sic) la industria Curtidos Monterrey.*
- *El predio fue unido con el de la Carrera 17 No. 58 – 98 Sur y los vertimientos de tipo industrial son manejados y descargados en esta dirección.*

La industria Curtidos Monterrey, fue objeto de seguimiento, por parte de esta oficina y se emitió el concepto técnico 4511 del 7 de Abril de 2998.

*Con relación al 05-07-1167 perteneciente a CURTIEMBRE MANUEL MONROY, desde el punto de vista técnico se considera que ya **no debe ser objeto de seguimiento**, toda vez que la industria fue liquidada y la razón social ya no existe."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado CURTIEMBRE MANUEL MONROY ubicado en la Carrera 17 No. 58 88 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, ya que el predio fue adquirido por el Señor Jesús Monroy propietario de la industria Curtiembres Monterrey, y porque las actividades industriales que realiza la empresa generan vertimientos industriales los cuales son conducidos al predio de la Carrera 17 No. 58 – 98 Sur, en esta dirección son tratados químicamente y vertidos al sistema de alcantarillado de la ciudad por la Carrera 17.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1724

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 009674 del 09 de Julio de 2008, se determino que el predio de la Carrera 17 No. 58 - 88 Sur fue unido con el predio de la Carrera 17 No. 58 - 98 Sur y los vertimientos de tipo industrial son manejados y descargados en esta dirección.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponde a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que en virtud de lo anterior y en observancia de los principios mencionados, la Dirección Legal Ambiental procedera a ordenar el archivo del expediente DM.05-07-1161 correspondiente a CURTIEMBRE MANUEL MONROY, ubicado en la Carrera 17 No. 58 - 88 Sur, toda vez que la industria fue liquidada y los vertimientos industriales que esta genera son tratados en la Carrera 17 No. 58 - 98 Sur.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente
AUTO No. 5 17 24

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal d, en la que se delegó a está la competencia para expedir actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas.

En merito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente DM-05-07-1161 en materia de vertimientos industriales, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la Oficina de expedientes para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 1724

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **29 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ✍

Revisó: Diana Patricia Rios
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp: D.M.05-07-1161
C:T: 09674 del 09-07-08